

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso con solicitud de proceso ejecutivo. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	DE EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LILI YULIANA TABARES BEDOYA
DEMANDADO (S):	PROTECCIÓN S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00524-00

INTERLOCUTORIO No. 2832

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **LILI YULIANA TABARES BEDOYA vs. PROTECCIÓN S.A.**, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 212 del 18 de noviembre de 2015 proferida por este Despacho Judicial y confirmada con sentencia No. 170 del 06 de agosto de 2019, por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, solicita se libre mandamiento por obligaciones contenidas en el título objeto de recaudo.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar respecto de **PROTECCIÓN S.A.**, el Despacho la encuentra procedente por lo tanto decretara el embargo en la forma pedida conforme a los artículos 594 del CGP Art. 134 de la Ley 100 de 1993 y demás leyes especiales.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **PROTECCIÓN S.A.**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que, cancele a favor de la señora **LILI YULIANA TABARES BEDOYA**, por los siguientes conceptos:

1. Reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor **JAVIER SOLIS ESPINOSA**, a partir del 08 de abril de 2013, en proporción al 50% sobre una mesada inicial de \$589.500, prestación económica que deberá ser reajustada anualmente con fundamento en el incremento anual Decretado por el Gobierno Nacional, con el reconocimiento consecuencial de la mesada adicional dispuesta en la ley, mesadas que debe ser indexadas al momento de su pago.

2. La suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$6.450.000)**, a cargo de la AFP y a favor de la parte actora, por las costas de primera instancia del proceso ordinario.

SEGUNDO. Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

TERCERO. DECRETAR el embargo y retención de los dineros de propiedad de **PROTECCIÓN S.A.**, que a cualquier título posea en las siguientes entidades bancarias: **BANCOLOMBIA** y **DAVIVIENDA**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. *Una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas, se limitará el embargo y se procederá a librar los respectivos oficios a los bancos.*

CUARTO. NOTIFIQUESE por Estado el presente proveído, conforme lo dispone el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a **PROTECCIÓN S.A.**, representado legalmente por el doctor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO**, o por quién haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso. La notificación se hará en los términos de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

QUINTO. Reconocer personería jurídica a la Abogada Daly Eliana Bustamante, identificada con C.C. No. 66.956.155 y portadora de la T. P. No. 283.014 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en el proceso como apoderada de la parte actora conforme al poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 162 de fecha 08/11/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5ed9eaef409846e88b439905629c8cbb4d49dc65372a04e9d5c74cd94bcf8a**

Documento generado en 07/11/2023 03:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>